



Lima,

Resolución S.B.S.
N° - 2018

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26516 y su modificatoria, Ley N° 29532, se incorporó al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a las Derramas y Cajas de beneficios creadas por el Decreto Ley N° 21021, los Decretos Supremos N° 01 y 78 de 1965 y Decreto Supremo N° 030 de 1966;

Que, la citada Ley establece que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia comprende adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra;

Que, asimismo, la Ley establece que esta Superintendencia puede aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas en las Leyes N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 160-95-EF se aprobó el Reglamento de Control y Supervisión de Derramas, Cajas de Beneficios - Ley N° 26516;

Que, mediante Circular N° DCB-13-2014-SBS se establecieron criterios para la Presentación de Información Financiera por parte de la Caja de Pensiones Militar Policial y las Derramas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 962-95, se creó en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el registro denominado "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios - Ley N° 26516;

Que, mediante la Resolución SBS N° 8504-2010 se aprobó el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;



PREPUBLICACIÓN

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 11356-2008, SBS N° 3780-2011, SBS N° 272-2017, SBS N° 3274-2017, SBS N° 3199-2013, SBS N° 895-98, SBS N° 7034-2012 y sus respectivas normas modificatorias se aprobaron el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos; el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, respectivamente;

Que, la función principal de la supervisión es cautelar la solidez económica y financiera de los recursos de los afiliados, socios o asociados de las Derramas, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento pensiones de cesantía, jubilación, o similares o adicionales a estas, conforme a los dispositivos legales y normas estatutarias que lo rigen;

Que, atendiendo a la función de supervisión, resulta necesario establecer las normas complementarias para las Derramas, sobre la aplicación de los reglamentos antes citados y establecer las disposiciones referidas a la actualización de su información contable y financiera, con la finalidad de propender a una adecuada gestión de los riesgos que enfrentan, y de este modo, proteger los recursos de sus afiliados, socios o asociados;

Que, asimismo resulta necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, así como el Reglamento de Auditoría Externa aprobado por Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias;

Que, sobre la base de la experiencia en supervisión, resulta necesario modificar aspectos referidos a los regímenes especiales aplicables a las Derramas y Cajas de Beneficios que se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia, con la finalidad de precisar sus causales, consecuencias y procedimientos propios, para cautelar los recursos de sus afiliados, socios o asociados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema e Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; así como por el Decreto Supremo N° 160-95-EF;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las normas complementarias aplicables a las Derramas, que forman parte integrante de la presente Resolución:

NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS DERRAMAS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de las presentes Normas considérense las siguientes definiciones:

1. **Afiliados o asociados:** De acuerdo a la definición establecida en el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias.
2. **Cuentas individuales:** Están conformadas por los aportes individuales de los afiliados o asociados y sus rendimientos.
3. **Documento metodológico de Cálculo de Reservas Técnicas:** Documento en el cual se establece la metodología (modelos, parámetros, supuestos y otras consideraciones relevantes) que la empresa lleva a cabo para el cálculo de las reservas técnicas.
4. **Gobierno corporativo:** Es el conjunto de procesos, políticas, normas y prácticas que determinan cómo una empresa o un grupo es dirigido, gestionado y controlado.
5. **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
6. **Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero:** Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias.
7. **Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico:** Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015 y sus modificatorias.
8. **Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros:** Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 7034-2012 y sus modificatorias.
9. **Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones:** Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.
10. **Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos:** Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017.
11. **Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero:** Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
12. **Reservas técnicas:** Son las estimaciones de las obligaciones asumidas por la institución con el fin de cubrir los beneficios para los afiliados y/o asociados, o sus familiares, en casos de invalidez, fallecimiento u otros riesgos, según sus estatutos o reglamentos.



13. **Riesgos técnicos:** La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos con los asociados.
14. **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
15. **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.

CAPÍTULO II

GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 2. Gobierno Corporativo

2.1. Las Derramas deben definir principios y lineamientos generales para la adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo que sirvan de guía para el accionar de los órganos de gobierno de la empresa, en base a lo indicado en su norma constitutiva y en el Título II del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos y las presentes Normas Complementarias.

2.2. La estructura y organización corporativa de las derramas deben ser consistentes con la naturaleza de sus operaciones y servicios, previstos en la ley y su norma constitutiva.

Artículo 3. Órganos de Gobierno

3.1. Las Derramas deben organizarse en base a sus propias disposiciones, considerando que el directorio de la derrama debe encontrarse conformado por personas con especialidades y competencias que faciliten una pluralidad de enfoques y opiniones, y que tengan las habilidades y conocimientos respecto de la actividad que desarrolle la empresa para así poder cumplir con sus funciones.

3.2. A las Derramas no les es exigible la designación de directores independientes, salvo que su norma constitutiva lo exija.

Artículo 4. Comités del directorio

4.1 El directorio de la Derrama podrá constituir los comités que considere necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

4.2 Las Derramas no se encuentran obligadas a constituir los comités de auditoría, riesgos y remuneraciones; y si deciden no hacerlo, todas las funciones serán asumidas por el órgano máximo de administración de la derrama, salvo que sus disposiciones especiales hayan considerado la constitución de dichos comités y hayan establecido diferente tratamiento para su desempeño o que la Superintendencia haya requerido su constitución.

4.3 En caso se constituyan los comités antes mencionados, ellos deben contar con un Reglamento que establecerá, cuando menos, los criterios para evitar conflictos de intereses e incompatibilidad de funciones, las políticas de rotación de sus miembros, la periodicidad de sus reuniones, la programación de sus actividades, la remisión de información y el reporte al órgano máximo de administración de la Derrama en su sesión más próxima de los principales temas tratados y acuerdos adoptados en las sesiones de los comités con el fin de hacer el seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos. Los acuerdos adoptados en las sesiones de los comités deben constar en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley General de Sociedades, la cual se encontrará a disposición de la Superintendencia.



Artículo 5. Idoneidad de los directores, gerentes y principales funcionarios

5.1 Las derramas deben contar con un marco de gobierno corporativo que permita monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos de idoneidad moral e idoneidad técnica de los directores, gerentes y principales funcionarios, de acuerdo a los requisitos e impedimentos que se indican en los artículos 81 y 92 de la Ley General, con excepción a la aplicación de los artículos 51, 52, 82 y 87 a los que estos hacen referencia, así como aquellos que se indiquen en su norma constitutiva.

5.2 Los criterios para acreditar el cumplimiento los requisitos de idoneidad podrán ser posteriormente normados por la Superintendencia.

5.3 Los requisitos e impedimentos serán materia de supervisión por esta Superintendencia. Los pronunciamientos de la Superintendencia son vinculantes para las Derramas.

Artículo 6. Normas internas de las Derramas

Las directivas y normas internas que apruebe el Directorio de la Derrama deben estar adecuadas a las disposiciones emitidas por la Superintendencia y a su norma constitutiva.

CAPITULO III
LÍMITES

Artículo 7. Límites

7.1 Las Derramas, están sujetas a los siguientes límites:

1. La inversión en instrumentos representativos de capital y de deuda no podrá exceder el quince por ciento (15%) del valor total de las cuentas individuales más las reservas técnicas.
2. La tenencia en bienes inmuebles no podrá exceder en conjunto del cuarenta por ciento (40%) del valor total de las cuentas individuales más las reservas técnicas.

7.2 Mensualmente se deberá elaborar un informe a la Gerencia y al Directorio respecto del estado de cumplimiento de los límites señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV
GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 8. Gestión de Riesgos

8.1 De acuerdo al Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, las Derramas deben diseñar y aplicar una gestión integral de riesgos, adecuada a su naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios, así como al entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera.

8.2 Adicionalmente a lo establecido en el Título III del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, las Derramas deben considerar lo establecido en el presente Capítulo.



SUBCAPÍTULO I **GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO**

Artículo 9. Gestión de riesgo de crédito

9.1. Las Derramas deben contar con prácticas sólidas de gestión de riesgo de crédito, debiendo aplicar las disposiciones establecidas en i) el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, ii) los Capítulos I y II del Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011 y sus modificatorias, y iii) el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas aprobado por la Resolución SBS N° 6941-2008 y sus modificatorias.

9.2. Para la determinación de las provisiones en concordancia con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, los fondos de capitalización individual que administran las Derramas solo pueden ser considerados garantías autoliquidables, cuando dicho fondo ha sido constituido conforme a Ley, sea de inmediata ejecución ante el incumplimiento de la obligación garantizada, y no está sujeto a ninguna otra condición.

9.3 La Superintendencia podrá adoptar medidas prudenciales adicionales acordes a la naturaleza de los créditos de las Derramas.

SUBCAPÍTULO II **GESTIÓN DE LIQUIDEZ**

Artículo 10. Calce de operaciones

10.1 Las derramas deben mantener una adecuada correspondencia, entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas, así como entre sus captaciones de aportes y las respectivas colocaciones e inversiones. Una adecuada correspondencia también se debe aplicar con relación a sus posiciones en moneda extranjera.

10.2 Mensualmente se deberá elaborar un informe a la Gerencia y al Directorio respecto del calce de operaciones.

Artículo 11. Ratio de liquidez

Las derramas deben calcular mensualmente el ratio de liquidez que se presenta a continuación, el cual se calcula sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios de los activos líquidos y pasivos de corto plazo:

$$RL = \frac{\text{Activos líquidos}}{\text{Pasivos de corto plazo}}$$

Artículo 12. Activos líquidos

12.1 Para el cálculo del ratio de liquidez se deben considerar como activos líquidos los siguientes conceptos, así como sus rendimientos devengados:



1. Caja
2. Fondos disponibles en las empresas del sistema financiero o cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público (COOPAC) supervisadas por la Superintendencia.
3. Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú
4. Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central.
5. Certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional.
6. Valores representativos de deuda pública y de los sistemas financiero y de seguros del exterior, calificados con grado de inversión por al menos una clasificadora de riesgo a satisfacción de la Superintendencia, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación.
7. Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general.

12.2 Para la determinación de los activos líquidos se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

1. No se deben considerar valores representativos de deuda clasificados como inversiones a vencimiento, salvo que se trate de valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o por el Gobierno Central.
2. No se deben considerar activos restringidos.

Artículo 13.- Pasivos de corto plazo

Para el cálculo del ratio de liquidez se deben considerar como pasivos de corto plazo los siguientes conceptos, así como los intereses por pagar asociados con ellos:

1. Obligaciones con los asociados con vencimiento residual de hasta 360 días (incluyendo pagos de siniestros)
2. Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos
3. Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del país, con vencimiento residual de hasta 360 días
4. Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del exterior, con vencimiento residual de hasta 360 días
5. Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general.

Artículo 14.- Límite regulatorio de liquidez

14.1 Las derramas deben cumplir con el siguiente límite para el ratio de liquidez:

$$RL \geq 8\%.$$

14.2 Mensualmente se deberá elaborar un informe a la Gerencia y al Directorio respecto del estado de cumplimiento de este límite.

SUBCAPÍTULO III GESTIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS

Artículo 15. Responsabilidad del Directorio

Además de lo establecido en el capítulo II, el Directorio de la derrama tiene las siguientes responsabilidades asociadas a la gestión de riesgos técnicos:



1. Aprobar y revisar periódicamente, al menos anualmente, los objetivos, lineamientos y la estrategia para la gestión de riesgos técnicos.
2. Aprobar y revisar periódicamente, al menos anualmente, las políticas, procedimientos y manuales que incluyan los aspectos relacionados con la tarificación, estimación de las reservas técnicas y la calidad de los datos relacionados con la gestión de riesgos técnicos.
3. Aprobar el Documento metodológico de Cálculo de Reservas Técnicas.
4. Nombrar al funcionario titular responsable de la función de gestión de riesgos técnicos, aun cuando esta función sea subcontratada de forma parcial o total por la empresa.
5. Disponer las medidas necesarias para el monitoreo de la exposición a los principales riesgos técnicos, y velar por la implementación de las acciones o planes que se deriven de este monitoreo.

Artículo 16. Responsabilidad de la Gerencia

La gerencia general tiene la responsabilidad de monitorear periódicamente la exposición a los principales riesgos técnicos e implementar la gestión de riesgos técnicos conforme a las disposiciones del Directorio y las normas vigentes.

Artículo 17. Función de gestión de riesgos técnicos

Las Derramas deben contar con una efectiva gestión de riesgos técnicos con el objetivo de realizar por lo menos las siguientes actividades:

1. Identificar, evaluar, monitorear y comunicar los riesgos técnicos inherentes de las actividades de la Derrama.
2. Calcular y efectuar un monitoreo de los indicadores que hayan sido establecidos previamente por la Derrama, además de explicar las desviaciones significativas cuando corresponda.
3. Evaluar y monitorear los supuestos y parámetros empleados en la tarificación y cálculo de reservas técnicas de los seguros.
4. Evaluar y monitorear las reservas técnicas, así como la razonabilidad de la metodología utilizada para su estimación.
5. Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.
6. Participar en la implementación efectiva del sistema de gestión de los riesgos técnicos.
7. Informar de manera continua y oportuna al Consejo Directivo y a la Gerencia de los aspectos relevantes de la gestión de riesgos técnicos para una oportuna toma de decisiones.
8. Elaborar el Documento metodológico de Cálculo de Reservas Técnicas.

Artículo 18.- Informe anual de gestión de riesgos técnicos

El funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos debe elaborar un informe anual de gestión de riesgos técnicos, en el cual debe documentar todas las actividades señaladas en el artículo 17, así como sus resultados y recomendaciones. Este informe se debe presentar al Directorio, a más tardar a los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre de cada año. El informe debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 19. Subcontratación

19.1 Se podrán subcontratar de forma parcial o total las actividades relacionadas con la función de gestión de riesgos técnicos, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y los riesgos inherentes de la empresa. Dicha subcontratación debe ser considerada como significativa y está sujeta a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos.



19.2 En caso de subcontratación, la empresa debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento. Asimismo, se debe designar al personal de la empresa que asuma la responsabilidad sobre la función subcontratada, y que pueda evaluar los resultados del proveedor de servicios.

Artículo 20. Profesional responsable de la función de gestión de riesgos técnicos

Las actividades establecidas como parte de la función de gestión de riesgos técnicos, señaladas en el artículo 17 de las presentes normas, deben ser realizadas por un profesional técnico que reúna las siguientes condiciones:

1. Profesional de rango universitario en alguna de las siguientes especialidades: economía, ingeniería, actuarial, contabilidad, administración, finanzas, matemáticas, estadística o carreras afines.
2. Experiencia profesional no menor de cinco (5) años en trabajos estadísticos o de tres (3) años en trabajos estadísticos en seguros o Derramas, la cual debe ser acreditada y documentada como parte del currículum vitae.

SUBCAPÍTULO IV
GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo 21. Gestión de Activos y Pasivos

21.1. Las Derramas deben contar con prácticas sólidas de gestión de activos y pasivos, debiendo cumplir las disposiciones del presente subcapítulo.

21.2. Las directivas y normas internas deben contemplar además lo siguiente: (i) requisitos y condiciones de las inversiones y adquisiciones, (ii) niveles de aprobación, (iii) estudios mínimos de factibilidad según el tipo de activo, (iv) política de excepciones y (v) responsabilidades internas.

21.3. Los inmuebles que son considerados como inversiones de acuerdo al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, deben seguir los lineamientos de valuación para el modelo del costo establecidos en dicho Reglamento.

21.4. Los inmuebles que son considerados propiedad, planta y equipo, deben seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero referidos a inmuebles, mobiliario y equipo.

21.5. La Derrama deberá remitir a la Superintendencia sus directivas y normas internas vinculadas a sus inversiones y adquisiciones, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su implementación.

Artículo 22. Principios de gestión de activos y pasivos

Las Derramas deben aplicar los siguientes principios en la gestión de sus inversiones, considerando las características de las obligaciones que estas respaldan:

1. Principio de seguridad: Se basa en la protección y preservación del valor económico del activo a lo largo del tiempo.
2. Principio de liquidez: Facilidad del activo para ser convertido en efectivo en el momento requerido y sin afectar de manera relevante su valor.



3. Principio de diversificación: Se basa en la búsqueda de activos que contribuyan a la diversificación de los factores de riesgo del portafolio, disminución de concentraciones, y reducción del impacto potencial ante eventos adversos.

4. Principio de calce: Correspondencia entre las características del activo y de las obligaciones que aquel respalda. Estas características incluyen al plazo u horizonte, el grado de liquidez o exigibilidad, la moneda, la volatilidad en su valuación, la predictibilidad y la distribución temporal de flujos, entre otras.

5. Principio de rentabilidad: Se basa en la generación de rendimientos que permita cubrir, por lo menos, los compromisos ofrecidos a los afiliados o asociados.

Artículo 23. Requisitos y condiciones para inversiones y adquisiciones

23.1 Las inversiones en instrumentos financieros y adquisiciones de inmuebles, deben cumplir como mínimo con lo indicado a continuación:

- a) Que no se encuentren gravados o afectados con medida cautelar.
- b) Que no existan otras medidas que limiten de forma absoluta la libre transmisión de las inversiones y de los inmuebles.

23.2 Adicionalmente, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Instrumentos representativos de deuda:

- a) En el caso de instrumentos emitidos en el exterior, deben tener clasificaciones de riesgo mínimas de BBB- (triple B menos) o de menor riesgo y los instrumentos de corto plazo clasificados en A-1 o de menor riesgo. No aplica a los instrumentos emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú y el Banco Central de Reserva del Perú.
- b) En el caso de instrumentos emitidos localmente, deben tener clasificaciones de riesgo mínimas de BBB- (triple B menos) o de menor riesgo y los instrumentos de corto plazo clasificados en CP-1 o de menor riesgo. No aplica a los instrumentos emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú y el Banco Central de Reserva del Perú.
- c) Los emisores deben ser: gobiernos centrales, bancos centrales, instituciones financieras del país o del exterior, personas jurídicas nacionales o extranjeras con emisiones locales o en el exterior y organismos internacionales.
- d) Para el caso de instrumentos emitidos bajo la modalidad de oferta pública: estos deben estar inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en el caso de los instrumentos emitidos localmente. En el caso de emisiones en el exterior, deben estar inscritos en el registro público de valores del país donde se efectúe la oferta. Este requisito no aplica para los instrumentos emitidos por el Gobierno Central o el Banco Central de Reserva del Perú.
- e) Para el caso de los instrumentos emitidos bajo la modalidad de oferta privada: los instrumentos y los gestores deben cumplir con las disposiciones regulatorias del país en donde sean emitidos.

2. Acciones:

- a) Deben estar inscritas en el registro público de valores del país donde se efectúe la oferta.
- b) Deben ser negociadas en mecanismos centralizados de negociación.



3. Certificados de Participación:

a) Certificados de participación en fondos mutuos.- Deben cumplir con los siguientes requisitos:

a.1) La sociedad administradora debe ser una institución financiera debidamente autorizada para gestionar fondos mutuos, y colocar sus cuotas de participación entre los inversionistas, además de ser supervisada por la SMV, o las autoridades reguladoras y/o supervisoras de los mercados de valores y/o financieros.

a.2) Respecto a los certificados de participación:

- i) Deben estar inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV o en el registro de las respectivas autoridades reguladoras de los mercados de valores y/o financieros.
- ii) En el caso de los fondos mutuos locales que invierten mayoritariamente en títulos de deuda, sus certificados o cuotas deben poseer la clasificación mínima de riesgo crediticio indicada en los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

b) Certificados de participación en fondos de inversión.- Deben cumplir con los siguientes requisitos:

b.1) La sociedad administradora debe ser una institución financiera debidamente autorizada para gestionar fondos de inversión y colocar sus cuotas de participación entre los inversionistas, además de ser supervisada por la SMV o las autoridades reguladoras y/o supervisoras de los mercados de valores y/o financieros.

b.2) Respecto del fondo de inversión:

- i) Debe estar inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV o en el registro de la respectiva autoridad reguladora y/o supervisora de la sociedad administradora.
- ii) Las cuotas de participación del fondo no deben estar sujetas a restricciones absolutas sobre su transferencia a un tercero. Las restricciones relativas sobre su transferencia a un tercero deben estar acorde con la práctica y usos de mercado.
- iii) Que el fondo cuente con una política y metodología de valorización definidas, basada en el enfoque de valor razonable (*fair value*), indicando los estándares contables, guías y las mejores prácticas internacionales empleadas. El sustento de esta metodología debe estar a disposición de la Superintendencia. Asimismo, la valorización debe realizarse con una frecuencia acorde con la práctica y usos de mercado.

4. Inmuebles:

Deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar situados en el territorio peruano.
- b) El derecho de propiedad a favor de la empresa debe encontrarse inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble o en el Registro Predial, según corresponda. La empresa debe ser propietaria individual de los inmuebles.
- c) Encontrarse libre de cargas y gravámenes.



- d) El valor inicial no puede ser mayor al valor comercial reflejado en la tasación realizada por un perito valuador inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) que lleva la Superintendencia.
5. Otras inversiones:
Las Derramas pueden adquirir otros instrumentos distintos a los señalados anteriormente, con autorización previa de la Superintendencia.

Artículo 24. Responsabilidad del directorio

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en las presentes normas, es responsabilidad del directorio de la derrama:

1. Establecer y aprobar las políticas del proceso de inversión y adquisición.
2. Establecer una estructura orgánica para la gestión de activos y pasivos, así como la asignación de los recursos necesarios para este proceso, acorde con los lineamientos y requerimientos establecidos en las presentes normas.
3. Aprobar los niveles de apetito de riesgo y tolerancia al riesgo, así como los límites internos de exposición por tipo de riesgo.
4. Establecer las funciones, responsabilidades, participación en la toma de decisiones y niveles de autonomía de las unidades y niveles jerárquicos que participan en el proceso de inversión y adquisición, considerando una adecuada segregación de funciones. La documentación de este proceso debe incluir los flujogramas respectivos.

Artículo 25. Responsabilidad de la gerencia

25.1 Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, es responsabilidad de la gerencia general la implementación de las disposiciones aprobadas por el directorio.

25.2 Los responsables de las unidades que participan en el proceso de inversión y adquisición, en su ámbito de acción, deben gestionar los riesgos relacionados a la implementación de las funciones y al logro de los objetivos de sus unidades.

Artículo 26. Plan Anual de Inversiones y Adquisiciones

26.1 Las Derramas deben preparar y remitir a la Superintendencia un Plan Anual de inversiones y adquisiciones, el cual debe considerar el siguiente contenido mínimo:

- a) Un análisis del contexto actual y de las perspectivas de inversión y adquisiciones, a corto y mediano plazo.
- b) Las inversiones y adquisiciones planeadas durante el ejercicio que corresponde al Plan Anual de inversiones y adquisiciones, así como los objetivos de la Derrama. Esta proyección debe realizarse por cada tipo de inversión y adquisición: Inmuebles e instrumentos financieros. Se debe indicar el periodo que esperan mantener la inversión y los niveles de rentabilidad esperados.

26.2 El Plan anual de inversiones y adquisiciones debe ser aprobado por el Directorio y ser remitido a la Superintendencia a más tardar el 20 de diciembre del año previo.



PLANEAMIENTO DE PATRIMONIO

Artículo 27. Responsabilidad del Directorio

Es responsabilidad del Directorio asegurar que las Derramas tengan un adecuado nivel de patrimonio, que les permita enfrentar las posibles fluctuaciones del ciclo económico y los riesgos a los que están expuestas.

Artículo 28. Informe de autosuficiencia de patrimonio

28.1 Las Derramas deben elaborar y enviar anualmente a esta Superintendencia un Informe de Autoevaluación de Suficiencia de Patrimonio, el cual deberá incorporar una evaluación sustentada de las acciones que permitan asegurar y preservar una adecuada relación entre su perfil de riesgos y su nivel de solvencia de acuerdo a los lineamientos y a la metodología requeridos por la Superintendencia.

28.2 El citado informe comprenderá la descripción del proceso de planeamiento y monitoreo del patrimonio; la definición de indicadores de solvencia acordes con el perfil de riesgos de la entidad; un análisis prospectivo de la solvencia, estableciendo los niveles mínimos y objetivos de los indicadores de solvencia; las proyecciones financieras que sustenten el análisis de solvencia, así como la identificación de las medidas de fortalecimiento patrimonial que se requieran.

CAPÍTULO V RESERVAS TÉCNICAS

Artículo 29. Reservas técnicas

Las Derramas deben constituir, mensualmente, las siguientes reservas técnicas:

1. De primas.
2. De siniestros.

Artículo 30. Reservas técnicas de primas

Representa la estimación de las obligaciones futuras derivadas del pago de siniestros y gastos que serán asumidos por las Derramas por aquellos riesgos vigentes.

Artículo 31. Reservas técnicas de siniestros

31.1 Representa el importe total de las obligaciones pendientes de la Derrama derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre de la información financiera; y será igual a la diferencia entre su costo total estimado o cierto y el conjunto de los importes ya pagados por razón de tales siniestros.

31.2 Comprende los siguientes conceptos:

1. Las reservas de siniestros pendientes de liquidación o de siniestros pendientes de pago.- Corresponden a los siniestros ocurridos y reportados a la fecha de cierre de la información financiera. Estas reservas están conformadas por dos componentes:

- a) Siniestros pendientes de liquidación.- Corresponde a aquellos siniestros conocidos por la Derrama, pero que a la fecha de cierre de la información financiera no se ha determinado de manera definitiva el derecho del beneficio, la identificación del beneficiario o la cuantía del beneficio, encontrándose el siniestro en proceso de liquidación o con proceso de liquidación no



iniciado. Esta reserva corresponde al importe de los beneficios que la Derrama espera pagar caso por caso.

- b) Siniestros pendientes de pago.- Corresponde a los siniestros conocidos por la Derrama, que se encuentran liquidados de manera definitiva, pero que a la fecha de reporte de la información financiera se encuentran pendientes de pago. Estos siniestros se deben estimar caso por caso, consignándose el monto pendiente de ser indemnizado y que se señala en el documento u hoja de liquidación del siniestro.

2. La reserva de siniestros ocurridos y no reportados.- Corresponde a la reserva de los siniestros que se producen durante la vigencia del seguro pero que se avisan, reportan o reclaman con posterioridad a la fecha de cierre de la información financiera.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO

Artículo 32. Gestión de conducta del mercado

32.1. Las Derramas deben mantener una adecuada gestión de conducta de mercado que se refleje en las prácticas que adopta en su relación con los usuarios en la oferta de productos y servicios financieros, la transparencia de información y la gestión de reclamos.

32.2. Resulta aplicable a las Derramas el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros en cuanto sea pertinente de acuerdo con la naturaleza de los productos y servicios que comercializan, así como otras disposiciones que emita esta Superintendencia.

Artículo 33. Información sobre los aportes de los asociados

33.1. La información sobre los aportes de los asociados y los rendimientos que estos generen, en caso corresponda, deberá entregarse o ponerse a disposición de los asociados de manera periódica a través de medios electrónicos, o físicos a solicitud del asociado, cumpliendo en cualquier caso los criterios de seguridad de acuerdo con la normativa referida a la gestión de seguridad de la información.

33.2 La Superintendencia puede definir la información mínima que deben contener los estados de cuenta.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE LAS DERRAMAS

Artículo 34. Registro de Derramas

34.1. Las Derramas, para incorporarse al "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios- Ley N° 26516", y en consecuencia al control y supervisión de la Superintendencia, deben cumplir con todas las siguientes características:

1. Haber sido constituidas por el Estado Peruano, mediante dispositivos legales.
2. Recibir recursos de sus asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación o similares, o adicionales a éstas, cualquiera fuere su denominación o forma de constitución.
3. Ser instituciones con personería de derecho privado, de acuerdo a sus leyes de creación.



34.2. La Resolución de Inscripción de la entidad solicitante es publicada por la Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 35. Plazos para la inscripción en el Registro

35.1. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de incorporación y la presentación de los requisitos de inscripción a la Superintendencia es de un (1) año desde que la entidad cuenta con su inscripción en los Registros Públicos, o de tres (3) meses desde que la Superintendencia le comunica la obligación de incorporarse al “Registro de Derramas y Cajas de Beneficios– Ley N° 26516”.

35.2. En caso de que los documentos para la inscripción, previstos en el artículo 3° de la Resolución SBS N° 962-95 o norma que la modifique o sustituya, fuesen presentados de manera incompleta, o por cualquier otra causa imputable a la entidad solicitante, y su subsanación total no se produzca en el plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio del procedimiento, la Superintendencia dará por concluido este procedimiento, denegando la inscripción.

35.3. Las Derramas que no presenten su solicitud de inscripción o presentándola no la subsanen en los plazos máximos previstos, están impedidas de realizar operaciones de otorgamiento de créditos, adquisición e inversiones en inmuebles y captación de aportes, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General.

CAPÍTULO VIII
INFORMACIÓN FINANCIERA

SUBCAPÍTULO I
ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 36. Preparación de la información financiera

36.1. Los estados financieros se deben elaborar y exponer de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia, y en aquello no contemplado por estas, se aplica lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.

36.2. Los estados financieros comprenden:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado del Resultado Integral, conformado por:
 - a) Estado de Resultados
 - b) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral
3. Estado de Cambios en el Patrimonio
4. Estado de Flujos de Efectivo
5. Notas a los Estados Financieros

36.3. Se deben observar las siguientes secciones del Capítulo I del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero:

1. Marco Contable Conceptual (acápito D)
2. Normas Contables Generales (acápito E), referidos a Instrumentos Financieros (numeral 2), Créditos (numeral 3), Transacciones en Moneda Extranjera (numeral 4) y Aplicación de la NIC 8 (numeral 8).



36.4. El tratamiento contable de los créditos debe ceñirse a las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

36.5. El tratamiento contable de las Inversiones Financieras, Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, así como la evaluación de su deterioro, deberá seguir las disposiciones del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

36.6. El tratamiento contable de la propiedad, planta y equipo debe ceñirse a lo establecido en la descripción del rubro 18 "Inmuebles, mobiliario y equipo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 37. Plan Contable

Las Derramas deben contar con un Plan Contable que contenga cuentas a través de códigos contables, suficientemente detallados, con su concepto, descripción y dinámica de cada cuenta (débitos y créditos), para permitir el reconocimiento contable de los hechos económicos y facilitar la elaboración de los estados financieros y la información que es requerida por esta Superintendencia. Este Plan debe considerar para los créditos, las disposiciones del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, debiendo abrir códigos contables similares a lo establecido en dicho Manual, para cuentas del activo, gastos, ingresos, cuentas contingentes y de orden. Asimismo, se debe considerar las disposiciones del Manual de Contabilidad para las Empresas del sistema Financiero para otras partidas, en tanto sean aplicables considerando la naturaleza de las operaciones de las Derramas, y otros lineamientos contables emitidos por esta Superintendencia.

Artículo 38. Notas a los Estados Financieros

38.1. Los estados financieros anuales y trimestrales deben contener las notas a los estados financieros.

38.2. Las notas a los estados financieros, principalmente deben contener información acerca de las bases para su preparación y las políticas contables específicas que se han utilizado para la elaboración de los estados financieros; información requerida por la normativa contable emitida por la Superintendencia y por las NIIF, según corresponda. Asimismo, cada partida del Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, contendrá una referencia cruzada correspondiente con las notas. Dichas revelaciones se deben realizar de manera sistemática.

Artículo 39. Información por tipo de actividad

39.1. Las unidades de negocio deben entenderse como componentes de un tipo de actividad, cuyos resultados son revisados en la toma de decisiones de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse a cada unidad de negocio y para evaluar su rendimiento y sobre las cuales se dispone de información financiera diferenciada.

39.2. En caso de que la Derrama desarrolle más de un tipo de actividad debe revelar información que permita evaluar la naturaleza y los efectos financieros de tales actividades y los entornos económicos en los que operan. Esta información debe comprender un resumen de la situación financiera con sus principales componentes de activo y pasivo, así como los resultados de sus operaciones en los que se identifiquen los ingresos ordinarios, costos (directos e indirectos) y gastos, resultado de operación y resultado del ejercicio por cada tipo de actividad.



39.3. El detalle de la información por cada actividad y unidad de negocio debe adjuntarse a los estados financieros trimestrales y de cierre anual.

Artículo 40. Información financiera trimestral

40.1. Adicionalmente a la remisión de los formatos de los estados financieros, correspondientes a los meses de marzo, junio y setiembre, dentro del plazo indicado en el artículo 48, las empresas deben enviar en físico y en forma electrónica, las notas a los estados financieros. Asimismo, se debe adjuntar el detalle de la información por cada actividad y unidad de negocio.

40.2. En aquello no contemplado por las disposiciones establecidas por la Superintendencia, las notas trimestrales se elaboran de acuerdo a los criterios establecidos en la NIC 34 "Información Financiera Intermedia".

Artículo 41. Información financiera anual

Las notas de los estados financieros de cierre de año deben formar parte de los estados financieros auditados. Asimismo, se debe adjuntar a los estados financieros auditados el detalle de la información por cada actividad y unidad de negocio.

Artículo 42. Formatos de Estados Financieros

En el Anexo 1 adjunto que forma parte de las presentes normas se presentan los formatos de los estados financieros. Dichos formatos se publican en el Portal Institucional –www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 43. Aprobación de Estados Financieros

Los estados financieros que se remitan a la Superintendencia de acuerdo con los formatos y plazos señalados en los artículos 42 y 48, respectivamente, deben ser aprobados por el Directorio, dejando constancia de ello en las actas respectivas.

Artículo 44. Estados Financieros auditados

El Dictamen y estados financieros auditados, así como los informes complementarios deben ser presentados por las Derramas a la Superintendencia, el último día hábil de febrero del año siguiente al del ejercicio auditado, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010 y sus modificatorias.

Artículo 45. Publicación de Estados Financieros

45.1. Las Derramas deben publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación nacional, el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral, correspondiente a períodos trimestrales. La información financiera del primer, segundo y tercer trimestre (marzo, junio y setiembre) debe publicarse dentro de los veinte (20) días calendario de realizada la aprobación por el Directorio. La publicación de la información financiera anual, debe realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al cierre del ejercicio económico al que corresponden dichos estados financieros. Las Derramas deben remitir a la Superintendencia copia de las publicaciones efectuadas, dentro de los (10) días hábiles de realizada la publicación.

45.2. Adicionalmente, las Derramas deben publicar en su página web, el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral mensual, dentro de los veinte (20) días calendario de realizada la



aprobación por el Directorio; y tratándose de la información correspondiente a marzo, junio, setiembre y diciembre deberá publicarse adicionalmente la información de cada actividad y unidad de negocio a que hace referencia el artículo 39. Tratándose de la información financiera del mes de diciembre, el plazo para la publicación en la web, es el mismo que es requerido para la publicación en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación nacional correspondiente, señalado en el párrafo 45.1.

45.3. El Estado de Situación Financiera (Forma A) y el Estado del Resultado Integral (Forma B) a publicar, debe ser de acuerdo a los formatos establecidos por la Superintendencia señalados en el artículo 42. Tratándose de la información financiera correspondiente al cierre del ejercicio económico, deben ser comparativos con los del año anterior.

Artículo 46. Información complementaria

46.1. Las Derramas deben remitir a la Superintendencia, la siguiente información complementaria:

1. Balance de Comprobación, desde el nivel mínimo hasta el nivel máximo de dígitos abiertos.
2. Reporte de Clasificación de Deudores y Exigencia de Provisiones, según formato que se indica en el Anexo 2 adjunto.
3. Matriz de Beneficios a Asociados, según formato que se indica en el Anexo 3 adjunto.
4. Flujo de Caja, según formato que se indica en el Anexo 4 adjunto.
5. Reporte de Inversión en Instrumentos Representativos de Capital y de Deuda, según formato que se indica en el Anexo 5 adjunto.
6. Reporte de las Características Generales de los inmuebles de uso propio e inversiones en inmuebles, según formato que se indica en el Anexo 6 adjunto.
7. Reporte de las Características adicionales de las inversiones en inmuebles que generan flujos periódicos, según formato que se indica en el Anexo 7 adjunto.
8. Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

Se deben reportar la identificación del deudor y los saldos contables de manera consolidada por deudor y oficina de la empresa informante, para cada tipo de crédito, en moneda nacional y extranjera con importes mayores que cero en sus financiamientos otorgados por las Derramas bajo cualquier modalidad, así como sus inversiones, garantías, provisiones, etc., de acuerdo con la estructura de cuentas del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y según lo indicado en el instructivo de reporte del RCD vigente.

Al respecto, sólo se admitirá el uso de cuentas contables válidas del catálogo de cuentas vigente del RCD. Adicionalmente, en caso corresponda el reporte de información de avalistas y/o mancomunados en alguno de los formularios, también se deberán enviar el Reporte de Avaluos (RCA) y el Reporte de Mancomunados (RCM), archivos complementarios del RCD. Los instructivos del RCD, RCA y RCM podrán ser descargados de la extranet del Portal del Supervisado o a través de los medios que la Superintendencia considere pertinentes.

46.2. Los formatos indicados en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 forman parte de las presentes normas, los cuales se publican en el Portal Institucional –www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SUBCAPÍTULO II MEMORIA ANUAL

Artículo 47. Memoria Anual



47.1. La memoria anual debe ser aprobada por el Directorio y debe ser presentada a la Superintendencia dentro de los quince (15) días calendario de realizada la aprobación, teniendo como plazo máximo de presentación el 15 de marzo.

47.2. Adicionalmente, las Derramas deben publicar en su página web, la memoria anual, al día siguiente de haber sido remitida a la Superintendencia.

47.3. La memoria anual deberá contener, por lo menos, la información siguiente:

- a) Carta del presidente
 - b) Información Histórica de la Derrama
 - c) Gestión 20... (año que se informa)
 - i. Situación Financiera
 - ii. Inversiones
 - iii. Asociados
 - d) Gestión Integral de Riesgos
 - e) Propiedad y Control de la Derrama
 - f) Información sobre Inversiones de Control en Entidades
 - g) Directorio y Administración
 - i. Descripción de la Organización
 - ii. Directorio
 - iii. Cambios en el Directorio
 - h) Sistema de Remuneraciones
 - i) Actividades y Negocios de la Derrama
 - i. Descripción del Sector Económico en el que Participa
 - ii. Objetivos Asociativos
 - iii. Descripción de las Actividades y Unidades de Negocio de la Derrama
 - j) Factores de Riesgo
 - k) Política de Repartición de Excedentes
 - l) Política de Inversión y Financiamiento
 - m) Activos Principales
 - i. Inmuebles
 - ii. Créditos
 - iii. Otros Activos Financieros
 - n) Información sobre Hechos Relevantes
 - o) Información sobre Hechos Posteriores
- Estados Financieros Auditados

SUBCAPÍTULO III

PRESENTACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 48. Forma de remisión, frecuencia y plazos de presentación



48.1. La forma de remisión, plazo y frecuencia de remisión del Balance de Comprobación, los estados financieros, la información complementaria, memoria, estados financieros auditados e Informe de Autoevaluación de Suficiencia de Patrimonio, se detallan a continuación:

DETALLE		FRECUENCIA	PLAZO MAXIMO DE PRESENTACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA	FORMA DE ENVÍO
Estados Financieros y Balance de Comprobación	- Estado de Situación Financiera - Forma A - Estado del Resultado Integral - Forma B - Balance de Comprobación	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia
	- Estado de Flujos de Efectivo - Estado de Cambios en el Patrimonio	Anual	40 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia
Información complementaria	Reporte de Clasificación de Deudores y Exigencia de Provisiones	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia
	Matriz de Beneficios a Asociados	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia
	Flujo de Caja	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia
	Reporte de Inversión en Instrumentos Representativos de Capital y de Deuda	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia
	Reporte Crediticio de Deudores (RCD)	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre	Medio establecido por la Superintendencia
	Reporte de las Características Generales de los inmuebles de uso propio e inversiones en inmuebles	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia
	Reporte de las Características adicionales de las inversiones en inmuebles que generan flujos periódicos	Anual	40 días calendario siguientes al cierre	Físico y medio electrónico establecido por la Superintendencia



Memoria, Dictamen y Estados financieros auditados	Memoria	Anual	Dentro de los 15 días calendario de realizada la aprobación por el Directorio. Fecha máxima 15 de marzo	Físico
	Dictamen y estados financieros auditados	Anual	Ultimo día hábil de febrero del año siguiente	Físico
Informe de autosuficiencia de patrimonio	Informe de Autoevaluación de Suficiencia de Patrimonio	Anual	01 de abril del año siguiente	Físico

48.2. Conjuntamente con la presentación del Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral de los meses de marzo, junio y setiembre, y de los estados financieros auditados se deben adjuntar las notas a los estados financieros, información por cada tipo de actividad y las partidas de cada unidad de negocio de la Derrama, de acuerdo a lo indicado en los artículos 39, 40 y 41.

48.3. Mediante Oficio Múltiple, la Superintendencia definirá el medio electrónico para la remisión de la información a que hace referencia lo señalado en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normativa aplicable

Las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las Derramas, en lo que resulte pertinente teniendo en cuenta las operaciones que realizan.

Segunda.- Nuevas políticas contables

El efecto de la aplicación de las nuevas políticas contables debe ser contabilizado en las cuentas de resultados acumulados el 01.07.2019.

Tercera.- Propiedad, planta y equipo

La aplicación del modelo del costo como único modelo para la medición de los bienes contabilizados como propiedad, planta y equipo, se aplicará para dichos bienes a partir del 01.07.2019. El saldo del excedente de revaluación producto de la aplicación del modelo de revaluación, generado hasta el 30.06.2019, debe ser transferido en el mes de julio de 2019 a la partida "Resultados no Realizados" en el Patrimonio, debiendo identificarse a nivel de cuentas de mayor detalle, y dicho excedente de revaluación debe seguir los lineamientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad N°16 "Propiedad, planta y equipo".

Cuarta.- Régimen progresivo de reporte a la Central de Riesgos

El Reporte Crediticio de Deudores a que hacen referencia los artículos 46 y 48, es aplicable a las derramas a partir de diciembre del 2021. La Superintendencia, atendiendo a la naturaleza de las derramas, puede establecer mediante Oficio Múltiple las características, oportunidad, condiciones y formatos de la remisión de la información, así como implementar mecanismos para monitorear el avance en la implementación progresiva de reporte del RCD a la Central de Riesgos.

Quinta.- Listado de afiliados, socios o asociados



Las Derramas deben mantener actualizado y a disposición de la Superintendencia el listado de afiliados, socios o asociados, de manera que sea posible identificar inequívocamente su condición de tales, el monto acumulado de sus cuentas individuales, la parte afectada en garantía y el saldo de créditos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Cronograma gradual de adecuación al 100% de las provisiones requeridas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones

Las Derramas tienen un cronograma gradual de adecuación al cien por ciento (100%) de las provisiones requeridas en el artículo 9 de las presentes normas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	% de Provisiones requeridas
A Diciembre de 2019	Mínimo 80%
A Diciembre de 2020	Mínimo 90%
A Diciembre de 2021	Mínimo 100%

Sin perjuicio del cronograma gradual antes señalado, las provisiones constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no podrán ser revertidas.

Segunda.- Aplicación de los límites

Los límites a que se refiere el Capítulo III no se aplican inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente norma a los financiamientos e inversiones en instrumentos representativos de deuda y de capital o adquisiciones de bienes inmuebles realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución. Las Derramas deberán incluir en el Plan de Adecuación mencionado en el artículo tercero, la manera progresiva en que se adecuarán a dichos límites, a satisfacción de la Superintendencia. Sin embargo, si a la fecha de entrada en vigencia de dichos límites, estos han sido superados, no se podrán realizar financiamientos, inversiones o adquisiciones adicionales.

La Superintendencia posteriormente establecerá límites a los créditos u otros límites prudenciales.

Tercera.- Aplicación de los requisitos y condiciones para inversiones y adquisiciones

Los requisitos y condiciones mencionados en el artículo 23, no se aplican inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente norma a las inversiones y adquisiciones de inmuebles realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución. Las Derramas deberán incluir en el Plan de Adecuación mencionado en el artículo tercero, la manera progresiva en que se adecuarán a dichos límites, a satisfacción de la Superintendencia.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010, en los términos que se indican a continuación:



1. Sustituir en el Artículo 1° Definiciones, los incisos c), g), h) e i); asimismo incorporar en dicho artículo los incisos k) y l), de acuerdo a lo siguiente:

“Definiciones

Artículo 1°.- (...)

c) **Beneficiarios:** *personas naturales que gocen de una prestación bajo las modalidades de pensiones por cesantía, jubilación, invalidez, viudez u orfandad, así como de otros beneficios, de conformidad con los estatutos o reglamentos internos de las derramas o cajas de pensiones.*

(...)

g) **Patrimonio:** *se refiere al patrimonio contable, constituido por la diferencia entre el activo y el pasivo. El pasivo incluye, entre otras partidas, las reservas técnicas.*

h) **Plan:** *es el Plan de Reestructuración y Repotenciación que comprende las acciones orientadas a rediseñar la estructura interna de la institución y a la obtención de recursos permanentes en el tiempo que permitan alcanzar una posición de solvencia y liquidez para que la entidad pueda hacer frente a sus obligaciones con sus afiliados y/o asociados; o levantar la causal del régimen de vigilancia o régimen de intervención que hubiere sido impuesta, de ser el caso.*

i) **Reservas técnicas:** *Son las estimaciones de las obligaciones asumidas por la institución con el fin de cubrir los beneficios para los afiliados y/o asociados, o sus familiares, en casos de invalidez, fallecimiento u otros riesgos, según sus estatutos o reglamentos.*

(...)

k) **Incumplimiento reiterado de la atención a sus afiliados y/o asociados:** *incumplimiento parcial o total de las prestaciones devengadas a favor de sus afiliados y/o asociados, cuando esta situación se produce durante tres (3) meses consecutivos, o en tres (3) meses discontinuos dentro de un periodo de doce (12) meses. Se considera como incumplimiento, al cumplimiento tardío o defectuoso de las prestaciones.*

l) **Cuentas individuales:** *Están conformadas por los aportes individuales de los afiliados y/o asociados y sus rendimientos.”*

2. Sustituir en el Artículo 2°, Sometimiento a Régimen de Vigilancia, los literales a) y e), de acuerdo a lo siguiente:

“Sometimiento a Régimen de Vigilancia

Artículo 2°.- (...)

a) Cuando el patrimonio se haya reducido en un 30% en los últimos doce (12) meses.

e) *Incurrir en notorias o reiteradas violaciones a la ley, a las normas dictadas por la Superintendencia, a su estatuto o reglamento institucional, o a otras disposiciones legales que las rigen.*

(...)”

3. Sustituir el Artículo 4° Requerimiento a entidades sometidas a Régimen de Vigilancia, de acuerdo a lo siguiente:

“Requerimiento a entidades sometidas a Régimen de Vigilancia



Artículo 4°.- Durante el régimen de vigilancia se mantiene la competencia y la autoridad de los órganos directivos de la Entidad Supervisada, sin más limitaciones que las que resultan del sometimiento a dicho régimen especial.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del oficio que comuniquen la decisión de someterla a régimen de vigilancia, la Entidad Supervisada deberá proponer, a satisfacción de la Superintendencia, una propuesta de recuperación financiera, o en caso la causal del sometimiento al régimen de vigilancia sea de naturaleza distinta a la financiera, una tendente a revertir la causal correspondiente. Esta propuesta contemplará las reglas de prudencia que la Superintendencia considere adecuadas. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la aprobación que se dé a la referida propuesta, y sin perjuicio de iniciar su ejecución en el intervalo, se deberá suscribir el convenio que la formalice. Adicionalmente, la Entidad Supervisada deberá demostrar, con la periodicidad que se establezca en el referido convenio, una mejora de la situación que motivó el sometimiento a régimen de vigilancia.”

4. Sustituir el primer párrafo del Artículo 8° Sometimiento a Régimen de Intervención, de acuerdo a lo siguiente:

“Sometimiento a Régimen de Intervención

Artículo 8°.- En concordancia con lo dispuesto en la Ley General, la Superintendencia debe intervenir por resolución del Superintendente a toda Entidad Supervisada que incurra en cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento o, cuando antes de iniciado un Régimen de Vigilancia, el Superintendente tenga la convicción de que durante el plazo del mismo no sería posible la superación de los problemas detectados.
(...)”

5. Sustituir en el Artículo 9° Causales objetivas de intervención, el literal c), y eliminar los literales d) y e); asimismo incorporar en dicho artículo los literales f), g) y h), de acuerdo a lo siguiente:

“Causales objetivas de intervención

Artículo 9°.- (...)

- c) Incumplir con proponer el Plan a satisfacción de la Superintendencia, para revertir la causal que determinó su sometimiento a régimen de vigilancia, o incumplir con los compromisos asumidos en dicho plan.
- f) El vencimiento del plazo del régimen de vigilancia, sin que haya sido posible la reversión de la causal que motivó dicho régimen.
- g) Si antes de iniciar un Régimen de Vigilancia, el Superintendente tiene la convicción objetiva de que durante el plazo de dicho régimen no sería posible la superación de la causal que lo motivaría.
- h) Presentar un patrimonio negativo o que se haya reducido en un 50% en los últimos doce (12) meses.”

6. Sustituir el artículo 10°, Duración de la intervención, según lo siguiente:

“Duración de la intervención

Artículo 10°.- La intervención dispuesta por la Superintendencia tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico. Transcurrido dicho



plazo, en concordancia al procedimiento previsto en el artículo 14°, se dictará la correspondiente resolución de disolución de la Entidad Supervisada, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. No obstante, el régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido, cuando el Superintendente lo considere pertinente.

En los casos que, de acuerdo al Estatuto o Reglamento de la Derrama, el Directorio sea el Órgano de Gobierno máximo de la entidad, no procede la aplicación de los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.”

7. Sustituir el Artículo 13° Reestructuración y Repotenciación de la Entidad Supervisada, de acuerdo a lo siguiente:

“Reestructuración y Repotenciación de la Entidad Supervisada

Artículo 13°.- *Hasta diez (10) días antes del vencimiento del plazo del régimen de intervención se podrá presentar a la Superintendencia una propuesta dirigida a lograr la reestructuración y repotenciación de la Entidad Supervisada. En ese sentido, la Superintendencia deberá evaluar la propuesta presentada para determinar su viabilidad. La aprobación del plan por parte de la Superintendencia ampliará automáticamente el plazo del régimen de intervención, hasta el día que la Asamblea Nacional se pronuncie sobre el citado documento.*

A dicho fin, cuando menos el quince por ciento (15%) del total de los afiliados y/o asociados y beneficiarios, podrán presentar a la Superintendencia un Plan de reestructuración y repotenciación.

Con la aprobación de la Superintendencia, se procederá a poner el Plan propuesto a consideración de la Asamblea convocada para tal fin, conforme al Reglamento o Estatuto de la Entidad Supervisada. El Plan se aprobará por la mayoría absoluta de los que asistan a la asamblea, en tanto que los otros puntos de la agenda se aprobarán por las mayorías que exige el Reglamento o Estatuto de la Entidad. Todo el proceso de votación y escrutinio deberá ser certificado por notario público o por quien, de acuerdo a Ley, haga sus veces.

Aprobado el plan por la asamblea, culminará el régimen de intervención de la Entidad Supervisada y la Superintendencia entregará la gestión de la misma al Directorio correspondiente.

Cuando no se presente un Plan, o presentado éste no alcance la aprobación de la Superintendencia o de la mayoría absoluta de los asistentes a la asamblea, la Entidad Supervisada quedará incurso en lo señalado en el artículo 15°, declarándose su disolución e iniciándose su proceso de liquidación.”

8. Sustituir el último párrafo del Artículo 14° Del procedimiento de aprobación del Plan por la Superintendencia, de acuerdo a lo siguiente:

“Del procedimiento de aprobación del Plan por la Superintendencia

Artículo 14°.- (...)

La presentación de un plan de reestructuración y repotenciación, así como el pronunciamiento de la Superintendencia, se enmarca dentro de los plazos previstos en el artículo 10° del presente reglamento, con excepción de lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior.”



9. Sustituir el Artículo 15° Del procedimiento de aprobación del Plan por la Superintendencia, de acuerdo a lo siguiente:

“Disolución y Liquidación de la Entidad Supervisada

Artículo 15°.- *Las Entidades Supervisadas se disuelven, con resolución fundamentada de la Superintendencia, por las siguientes causales:*

- a) *Por la conclusión de los plazos a que se refiere el artículo 10° del presente reglamento, según el caso.*
- b) *En caso no se haya llegado a presentar a la Superintendencia, o a aprobar el Plan de reestructuración y/o repotenciación de la Entidad Supervisada a que se refiere el artículo precedente, dentro del plazo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.*
- c) *Por las causales contempladas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades, o de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la entidad supervisada.*

La resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la Entidad Supervisada, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente, siéndole aplicable el segundo párrafo del artículo 114° de la Ley General.”

10. Sustituir el último párrafo del Artículo 20° Prelación en el pago de obligaciones, de acuerdo a lo siguiente:

“Prelación en el pago de obligaciones

Artículo 20°.- (...)

Se excluye del orden de prelación, la comisión variable o fija pactada con los liquidadores para cubrir su retribución y gastos.”

Artículo Tercero.- Las Derramas deben remitir a la Superintendencia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de la presente resolución, un Plan de Adecuación a las disposiciones establecidas en las normas complementarias aplicables a las Derramas, aprobadas por el artículo primero de la presente resolución. Este Plan de Adecuación debe ser aprobado por el Directorio.

Artículo Cuarto.- Las Derramas deben modificar sus estatutos para el cumplimiento de las nuevas disposiciones establecidas en el artículo Primero de la presente Resolución hasta el 31.03.2019.

Artículo Quinto.- Incorporar el procedimiento N° XXX denominado “Autorización para la inscripción en el Registro de Derramas y Cajas de Beneficios– Ley N° 26516” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias cuyo texto se adjunta a la presente Resolución, y se publica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).



Artículo Sexto.- Derogar el artículo 5 de la Resolución SBS N° 962-95.

Artículo Séptimo.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Incorporar en el Anexo “Actividades Programadas”, en la sección V “Derramas y Cajas de Pensiones”, como numeral 10, lo siguiente:

“10) Adicionalmente para el caso de las derramas, la evaluación de la información por tipo de actividad y unidad de negocio.”

Artículo Octavo.- Modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Incorporar en el Anexo “Informes Complementarios a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa”, en la sección IV “Derramas y Cajas de Pensiones”, como numeral 5, lo siguiente:

“5) Adicionalmente para el caso de las derramas, la revisión de la información por tipo de actividad y unidad de negocio.”

Artículo Noveno.- Modifíquese la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente: “El presente Reglamento se aplicará a las Derramas, de acuerdo con las Normas Complementarias aplicables a las Derramas, aprobado mediante Resolución SBS N° XXX-2018.”

Artículo Décimo.- Vigencia

1. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano conforme a lo indicado en el presente artículo.
2. El artículo Primero entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano otorgándose un plazo de adecuación hasta el 30.06.2019.
3. El Capítulo VIII Información Financiera del artículo Primero de la presente Resolución, entra en vigencia a partir de la información de julio de 2019, quedando sin efecto la aplicación de la Circular N° DCB-13-2014-SBS para las Derramas.
4. Los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
5. El artículo Séptimo de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la elaboración, presentación e implementación del Plan Anual de Trabajo y sus respectivos informes, correspondientes al ejercicio 2019.
6. El artículo Octavo de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la auditoría correspondiente al ejercicio 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ANEXO 1
ESTADOS FINANCIEROS
Estado de Situación Financiera
al... de... de...
(Expresado en soles)

ACTIVO

Efectivo y equivalente de efectivo
Inversiones Financieras
 A valor razonable con cambio en resultados
 Disponibles para la venta
 A vencimiento
Créditos
 Vigente
 Reestructurados y refinanciados
 Vencidos
 Cobranza Judicial
 -Provisiones
Cuentas por Cobrar
Créditos y cuentas por cobrar a partes relacionadas
Otras Cuentas por Cobrar
Existencias
Participaciones
 Inversiones en subsidiarias
 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos
Propiedades de Inversión
Propiedad, Planta y Equipo
Activos Intangibles
Otros Activos
TOTAL ACTIVO
Cuentas de Orden

PASIVO

Obligaciones con los asociados
Cuentas por pagar
Otras cuentas por pagar
Cuentas por pagar a partes relacionadas
Cuentas Individuales
 No afectadas en garantía de créditos
 Afectadas en garantía de créditos otorgados
Reservas técnicas
 Reservas por Siniestros
 Reservas por Primas
Provisiones
Ingresos diferidos
Fondos para contingencias
Otros pasivos

TOTAL PASIVO

PATRIMONIO

Capital adicional



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Reserva Legal
Otras Reservas

Resultados No Realizados
Resultados Acumulados
Resultado del Ejercicio

TOTAL PATRIMONIO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

Cuentas de Orden



PARTIDAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y Equivalentes de Efectivo

Incluye los componentes del efectivo representado por medios de pago (dinero en efectivo, cheques, entre otros), depósitos en bancos y en instituciones financieras.

Inversiones Financieras

Incluye los instrumentos financieros que mantiene la entidad ya sea para negociarlos o para mantenerlos hasta su vencimiento. El tratamiento contable se realizará de acuerdo al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

Créditos

Incluye los créditos otorgados netos de las provisiones, de acuerdo al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, y de ingresos diferidos por los intereses capitalizados por operaciones refinanciadas, periodos de gracia, restructuración de deuda, entre otros. Deben presentarse según su situación contable siguiendo las disposiciones del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Cuentas por Cobrar

Incluye los documentos y cuentas por cobrar provenientes de la venta de bienes, prestación de servicios y otros, netos de provisiones establecidas de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones o las políticas de la entidad, según corresponda.

Créditos y cuentas por cobrar a partes relacionadas

Incluye los créditos y cuentas por cobrar a partes relacionadas con la entidad, neto de las provisiones. Los créditos deben seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Se entenderá como partes relacionadas las personas naturales o jurídicas vinculadas con la entidad, según lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley General reglamentado por las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

Otras cuentas por cobrar

Incluye los documentos y cuentas por cobrar diferentes a las anteriores, tales como, las entregas a rendir cuenta del personal (incluye a los gerentes), de los colaboradores y de los directivos; reclamos a terceros, etc., neto de estimaciones de cobranza dudosa y de ajustes, establecidas de acuerdo a las políticas de la entidad para las partidas que correspondan.

Existencias

Incluye los bienes de propiedad de la empresa para ser vendidos, transformados o para ser consumidos por la entidad, por ejemplo, un terreno adquirido para desarrollar un proyecto, los materiales y otros hasta su culminación quedando disponible para la venta, neto de deterioro de existencias. Para su registro, valuación y presentación se tendrá en cuenta la NIC 2 "Inventarios".

Participaciones



Inversiones en subsidiarias

Incluye las inversiones en entidades sobre las que posee control, de acuerdo a la definición establecida en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico. El tratamiento contable debe realizarse acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

Inversiones en asociadas y negocios conjuntos

Incluye las inversiones en entidades sobre las que posee influencia significativa y negocios conjuntos, de acuerdo a la definición establecida en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros. El tratamiento contable debe realizarse acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

Propiedades de Inversión (o Inversión en inmuebles)

Incluye las propiedades cuya tenencia es mantenida con el objeto de obtener rentas, plusvalías o ambas. La definición y tratamiento contable debe ceñirse de acuerdo al modelo del costo establecido en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

Propiedad, Planta y Equipo

Incluye las propiedades, planta y equipo adquiridos, construidos, en proceso de construcción, que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos, neto de depreciación acumulada y deterioro.

Activos Intangibles

Incluye los activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física. Incluye los activos de vida indefinida, como el goodwill, patentes, programas informáticos, etc., neto de amortización acumulada y deterioro.

Otros Activos

Incluye los activos no comprendidos en los numerales anteriores tales como activos tributarios diferidos y gastos pagados por anticipado, entre otros.

PASIVO

Obligaciones con los asociados

Incluye las obligaciones reconocidas a favor de los asociados, por los beneficios devengados, pendientes de pago.

Cuentas por Pagar

Incluye las cuentas por pagar que representan las obligaciones originadas en la compra de bienes, servicios y otros, para la realización de las actividades que desarrolla.

Otras Cuentas por Pagar

Incluye cuentas por pagar proveniente de: tributos, remuneraciones, beneficios sociales, garantías recibidas y otras cuentas por pagar diversas.

Cuentas por pagar a partes relacionadas



Incluye las cuentas por pagar a entidades relacionadas por los financiamientos recibidos, pagos efectuados por cuenta de la Derrama, entre otros.

Se entenderá como partes relacionadas las personas naturales o jurídicas vinculadas con la entidad, según lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley General reglamentado por las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

Cuentas Individuales

Saldo de las cuentas individuales, diferenciadas por aquellas que garantizan créditos de los asociados. Adicionalmente, en notas a los estados financieros, la entidad debe identificar los montos correspondientes a aportes, intereses y otros conceptos.

Reservas Técnicas

Incluye las Reservas Técnicas de siniestros y de primas por fallecimiento, invalidez u otros riesgos, determinadas en base a cálculos actuariales.

Provisiones

Incluye los reclamos contra la entidad en procesos judiciales o administrativos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las normas emitidas por la Superintendencia.

Ingresos Diferidos

Incluye los ingresos obtenidos en forma adelantada a los servicios por prestar.

Fondos para contingencias

Representan los montos aportados por los deudores para cubrir saldos de créditos en caso de fallecimiento, mora u otros conceptos.

Otros Pasivos

Incluye los pasivos distintos a los incluidos en las partidas anteriores, como los pasivos tributarios diferidos.

PATRIMONIO

Capital Adicional

Incluye las donaciones recibidas y otros conceptos similares.

Reserva Legal

Incluye los importes acumulados que se generen por detracciones de excedentes, derivadas del cumplimiento de disposiciones legales que se destinan a fines específicos.

Otras Reservas

Incluye los importes acumulados que se generen por detracciones de excedentes, derivadas del cumplimiento de disposiciones estatutarias, contractuales o por acuerdo de los órganos sociales competentes y que se destinan a fines específicos.

Resultados no Realizados



Los Resultados no realizados incluyen los importes surgidos del reconocimiento de la valorización de las inversiones financieras clasificadas como “Disponibles para la Venta”, conforme con el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

El excedente de revaluación transferido a esta cuenta debe seguir los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad N° 16 “Propiedad, Planta y Equipo”.

Resultados Acumulados

Comprende los excedentes no distribuidos y, en su caso, los déficits acumulados, de uno o más períodos anteriores. Asimismo, comprende los efectos de la aplicación de la NIC 8, considerando lo dispuesto en las Normas Complementarias Aplicables a las Derramas.

Resultados del Ejercicio

Comprende el excedente o déficit del ejercicio.



Estado del Resultado Integral
Por el año terminado al... de... de...
(Expresado en miles de soles)

Estado de Resultados
Por el año terminado al... de... de...
(Expresado en miles de soles)

Ingresos Ordinarios

- Cotizaciones o aportes de los asociados para cubrir gastos
- Alquileres
- Intereses y comisiones sobre colocaciones
- Ventas de bienes y servicios
- Otros

Total Ingresos Ordinarios

Costos y gastos

- Intereses sobre aportes
- Costo de bienes y servicios vendidos
- Gastos de Personal
- Gastos de Directivos
- Gastos de Ventas
- Gastos por Servicios Recibidos de Terceros
- Contribuciones y Tasas
- Depreciación, Amortización y Deterioro
- Provisiones por créditos
- Provisiones de cuentas por cobrar a partes relacionadas y otras cuentas por cobrar
- Costo de siniestros
- Ajuste de reservas técnicas

Total Gastos

Resultado de Operación

Otros Ingresos y gastos

- Gastos financieros
- Otros ingresos y gastos
- Valorización de activos financieros

Resultado del Ejercicio (Excedente o Déficit)



Estado de Resultados y Otro Resultado Integral
Por el año terminado al... de... de...
(Expresado en miles de soles)

Otro resultado Integral

Inversiones Disponibles para la venta

Participación en Otro Resultado Integral de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos.

Otras partidas del Otro Resultado Integral

Resultado Integral total del Ejercicio



PARTIDAS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL

PARTIDAS DEL ESTADO DE RESULTADOS

Cotizaciones o aportes de los asociados para cubrir gastos

Incluye la porción de los ingresos percibidos por el pago de aportes o cotizaciones de los asociados que, de acuerdo a su Reglamento o Estatuto institucional, sirva para cubrir gastos.

Alquileres

Incluye ingresos por las rentas que obtiene la entidad, derivada del alquiler de sus bienes.

Intereses y Comisiones sobre Colocaciones

Incluye los ingresos por intereses de los créditos que otorga la entidad y por comisiones, por los servicios que presta la entidad. Para el reconocimiento de dichos ingresos se debe seguir los lineamientos establecidos en las Normas Complementarias Aplicables a las Derramas.

Ventas de bienes y servicios

Incluye aquellos ingresos provenientes de ventas de bienes muebles e inmuebles y servicios que realiza la entidad, tales como librerías, centros de esparcimiento, servicio de hotelería, entre otros.

Otros

Incluye aquellos ingresos devengados distintos a los anteriores.

Intereses sobre aportes

Comprende los intereses pagados sobre los importes de las cuentas individuales de los asociados por los fondos que acumulan.

Costo de bienes y servicios vendidos

Incluye el costo de los bienes y servicios vendidos, generados por las actividades que desarrolla la entidad, tales como centros de esparcimiento, librerías, entre otros.

Gastos de personal

Comprenden los gastos por remuneraciones, beneficios sociales y otros vinculados a los trabajadores.

Gastos de directivos

Incluye los pagos a los directivos por dietas y otras contraprestaciones.

Gastos de Ventas

Comprende los gastos incurridos para la venta de los bienes y servicios de la entidad.

Gastos por servicios recibidos de terceros

Incluye los gastos incurridos por servicios recibidos de terceros, no incluidos en las partidas anteriores.

Contribuciones y tasas

Incluye los gastos en contribuciones y tasas, distintos a los comprendidos en gastos de personal.

Depreciación, amortización y deterioro



Incluye los gastos por depreciación, amortización y deterioro de propiedad, planta y equipo, intangibles y existencias.

Provisiones por créditos

Son las provisiones constituidas de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones.

Provisiones de cuentas por cobrar a partes relacionadas y otras cuentas por cobrar

Son las provisiones constituidas de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones y/o a las políticas de la entidad, según corresponda.

Costo de siniestros

Comprende el importe de los siniestros asumidos y coberturados por la derrama, cuyo pago se encuentra definido por la derrama.

Ajuste de reservas técnicas

Son los gastos por ajustes en las estimaciones de reservas técnicas.

Gastos financieros

Incluye los gastos derivados de mantenimiento de cuenta y otros conceptos con entidades financieras.

Otros ingresos y gastos

Incluye los ingresos y gastos por diferencias de cambio, así como otros ingresos y gastos no comprendidos en las partidas anteriores.

Valorización de activos financieros

Incluye los ingresos y gastos por valorización de inversiones financieras, de acuerdo a las Normas Complementarias Aplicables a las Derramas

PARTIDAS DE OTRO RESULTADO INTEGRAL

Inversiones Disponibles para la Venta

Incluye los incrementos y disminuciones de valor de instrumentos financieros clasificados como disponibles para la venta, que se registran en Otro Resultado Integral, de acuerdo con el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

Participación en Otro Resultado Integral de Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos

Incluye la participación de la entidad en los resultados que las subsidiarias y asociadas reconocen en otro Resultado Integral.

Otras partidas del Otro Resultado integral

Incluye otros componentes del Resultado Integral no comprendidos en las partidas anteriores.



ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO												
(Expresado en miles de soles)												
							Ajustes al Patrimonio				Total Patrimonio Neto	
	Capital adicional	Reservas Obligatorias	Reservas Voluntarias	Resultados Acumulados	Resultado del ejercicio	Total Fondos Propios	Activos financieros disponibles para la venta	Diferencia de cambio por conversión	Participación en otro resultado integral de subsidiarias y asociadas	Otros ajustes		Total de Ajustes al patrimonio
Saldo Inicial del periodo (x-1) antes de ajustes												
Ajustes por cambios en las políticas contables												
Ajustes por corrección de errores												
Saldo Inicial después de ajustes												
Resultado Integral												
Resultado del ejercicio												
Otros Resultado Integral												
Cambios en el Patrimonio Neto (No incluidos en el Resultado Integral)												
Excedentes												
Reclasificaciones entre cuentas patrimoniales												
Otros cambios en el Patrimonio Neto												
Saldo al final del periodo (x-1)												
Saldo Inicial del periodo (x) antes de ajustes												
Ajustes por cambios en las políticas contables												
Ajustes por corrección de errores												
Saldo Inicial después de ajustes												
Resultado Integral												
Resultado del ejercicio												
Otros Resultado Integral												
Cambios en el Patrimonio Neto (No incluidos en el Resultado Integral)												
Excedentes												
Reclasificaciones entre cuentas patrimoniales												
Otros cambios en el Patrimonio Neto												
Saldo al final del periodo (x)												



Estados de Flujos de Efectivo
(Expresado en miles de Soles)

Conciliación de la ganancia neta de la entidad con el efectivo y equivalentes de efectivo proveniente de las actividades de operación

Resultado neto del ejercicio

Ajustes

- Depreciación y amortización
- Provisiones
- Deterioro
- Otros ajustes

Variación neta en activos y pasivos

Incremento neto (disminución) en activos

- Créditos
- Inversiones a valor razonable con cambios en resultados
- Disponibles para la venta
- Cuentas por cobrar y otras

Incremento neto (disminución) en pasivos

- Pasivos financieros, no subordinados
- Cuentas por pagar y otras

Resultado del periodo después de la variación neta en activos y pasivos y ajustes

Impuesto a las ganancias pagados / cobrados

Flujos de efectivo netos de actividades de operación

Flujos de efectivo de actividades de inversión

- Entradas por ventas en Participaciones
- Salidas por compras en Participaciones
- Entrada por ventas de Intangibles e inmueble, mobiliario y equipo
- Salidas por compras Intangibles e inmueble, mobiliario y equipo
- Entradas de instrumentos de deuda mantenidos hasta el vencimiento
- Salidas de instrumentos de deuda mantenidos hasta el vencimiento
- Otras entradas relacionadas a actividades de inversión
- Otras salidas relacionadas a actividades de inversión

Flujos de efectivo netos de actividades de inversión

Flujos de efectivo de actividades de financiamiento

- Entradas por la emisión de instrumentos de patrimonio
- Salida por la recompra de las propias acciones
- Entradas por la emisión de pasivos financieros subordinados
- Salidas por el rescate de pasivos financieros subordinados
- Otras entradas relacionadas a las actividades de financiamiento
- Otras salidas relacionadas a actividades de financiamiento
- Dividendos pagados

Flujos de efectivo netos de actividades de financiamiento

Aumento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes de efectivo antes del efecto de las variaciones en el tipo de cambio

Efecto de las variaciones en el tipo de cambio en el efectivo y equivalentes de efectivo

Aumento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes de efectivo

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo



ANEXO 2
REPORTE DE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES Y EXIGENCIA DE PROVISIONES

EMPRESA:

AL... DE... DE...
(En miles de nuevos soles)

A.- MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS 1/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total						
A'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS 2/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total						
B.- NÚMERO DE DEUDORES 3/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total 4/						
C.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS CON SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA - ANTES DE LA SUSTITUCIÓN 5/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						



Hipotecario para Vivienda						
Total						
C'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS CON SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA - DESPUÉS DE LA SUSTITUCIÓN 5a/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Total						
D.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS AUTOLIQUIDABLES 6/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total						
D'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS QUE CUENTAN CON CONVENIOS ELEGIBLES 7/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Consumo no revolvente						
D".- MONTO DE LOS CRÉDITOS ELEGIBLES QUE CUENTAN CON CONVENIOS DE DESCUENTO POR PLANILLA 7/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Consumo no revolvente						
E.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS DE MUY RÁPIDA REALIZACIÓN 8/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Hipotecario para Vivienda						
Total						
F.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS 9/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente 10/						



Consumo no revolvente 10/ Hipotecario para Vivienda						
Total						
G.- MONTO DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS QUE CUENTAN CON COBERTURA DEL FONDO MIVIVIENDA	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Con cobertura del Fondo Mivivienda 11/ H.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO						
CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA 12/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total						
I.- PROVISIONES CONSTITUIDAS 13/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total						
J.- PROVISIONES REQUERIDAS 14/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no-revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total						
K.- SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE PROVISIONES 15/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos						
Grandes empresas						
Medianas empresas						
Pequeñas empresas						
Microempresas						
Consumo revolvente						
Consumo no revolvente						
Hipotecario para Vivienda						
Total						



NOTAS METODOLÓGICAS

Para la elaboración del Reporte de Clasificación de Deudores y Exigencia de Provisiones, se incluirá la información correspondiente al monto del capital de los créditos directos así como los créditos indirectos, excluyéndose los intereses y comisiones devengados de créditos vigentes, los intereses y comisiones cobrados por anticipado, los ingresos y comisiones diferidos producto de la refinanciación y reestructuración de créditos y la utilidad en la venta financiada de bienes adjudicados y recuperados, según corresponda.

Las empresas deberán distribuir los créditos directos y el equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de acuerdo con el tipo de garantía, responsabilidad subsidiaria o régimen especial que cuenten según lo que se indica en cada nota. Para los créditos que cuenten con varios tipos de garantía o a los que se les pueda aplicar más de un tratamiento para efectos de provisiones, las empresas podrán distribuirlos en función a la garantía, responsabilidad subsidiaria o régimen especial que se les aplique, reportando como valor máximo el saldo de los mismos.

En estos anexos no se deberá incorporar las provisiones que resulten de la aplicación del Reglamento de Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas ni las provisiones para valuación de operaciones refinanciadas y reestructuradas.

1. Considera el total de créditos directos e indirectos de la empresa, según la clasificación correspondiente al deudor. La clasificación del deudor es única. En caso la responsabilidad del deudor con una misma empresa incluya diversas modalidades de crédito, las empresas deberán procesar previamente dicha información de manera que la clasificación del deudor se base en la clasificación de la modalidad que presenta la categoría de mayor riesgo, sin considerar aquellos créditos que el deudor mantenga con un saldo menor a S/. 100 o al 1% del total de sus créditos en la empresa (con un tope máximo de 3 UIT), el que resulte mayor.

Por ejemplo, un deudor que tenga en una misma empresa un préstamo MES por un monto de S/.350 clasificado como Deficiente y un crédito hipotecario por un monto de S/. 50,000 clasificado como Normal, será considerado como un deudor Normal, tanto por el crédito MES como por el crédito hipotecario. Este proceso de consolidación de información deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

2. Considera el total de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de la empresa, según la clasificación correspondiente al deudor. No deberá incorporarse el factor de conversión crediticia (FCC) para las líneas de crédito no utilizadas de deudores minoristas que se aplica a las empresas que no cumplan con el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.
3. Indicar el número de deudores que existe por cada tipo de crédito. En este sentido, para el reporte por tipo de crédito, un deudor que cuente con un crédito de consumo revolvente y un crédito hipotecario será considerado como dos deudores distintos, uno con crédito de consumo revolvente y otro con crédito hipotecario. En caso un deudor cuente con un crédito de consumo revolvente y un crédito de consumo no revolvente será considerado igualmente como dos deudores distintos. No obstante, un deudor que cuente con dos o más créditos del mismo tipo deberá ser considerado como uno solo; así, por ejemplo, un deudor que tenga tres créditos de consumo revolventes será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
4. Indicar el total de deudores según clasificación. La fila total del acápite B **NO** constituye la suma de las filas anteriores. Para dicho efecto las empresas deberán consolidar la información de manera que un deudor con diferentes tipos de créditos sea considerado uno solo; así, por ejemplo, un deudor con un crédito de consumo revolvente y un crédito hipotecario será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
5. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos a la que aplica sustitución de contraparte crediticia, es decir cuando el deudor cuenta con responsabilidad subsidiaria de gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, (iv) pólizas de caución, (v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de



crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; o con cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley, o con la cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A.. Se registra para fines de control, en el tipo de crédito y clasificación de riesgo que tenga el deudor antes de la sustitución.

- 5a. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos a la que aplica sustitución de contraparte crediticia, es decir, cuando el deudor cuenta con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, (iv) pólizas de caución, (v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; o con cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley, o con la cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A.. El monto de créditos será consignado en la columna correspondiente a la clasificación de riesgo y el tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia, de acuerdo a los criterios del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones.

En este acápite se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados a partir del 1 de julio de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA.

6. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuenta con garantías preferidas autoliquidables.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

7. Indicar, en el acápite D', la porción de los créditos de consumo no revolvente otorgados bajo convenios de descuentos por planilla de remuneraciones o de pensiones del Sector Público que tenían la condición de elegibles antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 010-2014-EF. Asimismo, indicar la porción de los créditos de consumo no revolvente otorgados bajo convenios de descuentos por planilla de remuneraciones o de pensiones que no son del Sector Público y que tenían la condición de elegibles antes de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1465-2015. Los créditos aquí registrados deben encontrarse al día en sus pagos y no pueden ser objeto de modificaciones contractuales referidas a ampliación de monto ni que constituyan refinanciaciones.

Indicar, en el acápite D'', la porción de los créditos de consumo no revolvente elegibles que cuentan con convenios de descuento por planilla de remuneraciones o de pensiones del Sector Público y que han sido otorgados a partir de la entrada en vigencia del D.S. N° 010-2014-EF. Asimismo, indicar la porción de los créditos de consumo no revolvente elegibles que cuentan con convenios de descuento por planilla de remuneraciones o de pensiones que no son del Sector Público y que han sido otorgados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1465-2015.

8. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas de muy rápida realización.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

9. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.



10. Considerar únicamente los créditos pignoratícios que cuenten con garantía preferida de joyas, hasta por el monto del valor de la garantía, descontados en caso corresponda los porcentajes señalados en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.
11. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados hasta el 30 de junio de 2010 y que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA.

No incluir los créditos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.”
12. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que no haya sido reportada en los acápite C a G. En esta sección también deberá consignarse el monto total de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, aún cuando cuenten con algún tipo de cobertura.
13. Consignar el monto de las provisiones constituidas por los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, incluidas la estimación del porcentaje de la pérdida esperada (PESP), así como las provisiones constituidas mediante el Régimen General de Provisiones Procíclicas aun cuando la regla procíclica se encuentre desactivada.
14. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente aplicando las tablas de provisiones correspondientes al Tratamiento General (especificado en numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones) y al Régimen de Provisiones Procíclicas (especificado en el numeral 2.3 del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones). En el caso de los créditos con más de 90 días de atraso, las provisiones requeridas se determinarán como el mayor monto entre el porcentaje de pérdida esperada (PESP) estimado y dicho Tratamiento General (especificado en el numeral 2.2 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones). En el caso de los créditos que apliquen sustitución de contraparte crediticia las tasas corresponderán a la categoría de riesgo y tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia.
15. El superávit (déficit) de provisiones se calcula automáticamente En caso la empresa presente déficit de provisiones por tipo de crédito, deberá remitir un informe explicativo en el que se señale los motivos de dicha situación.



ANEXO 3
MATRIZ DE BENEFICIOS A ASOCIADOS
AL... DE... DE... (1)
(En Soles)

MOVIMIENTOS(2)		MES / AAAA
		IMPORTE
1.	APORTE NETO	
	1.1 APORTES	
	1.2 (-) DESCUENTOS DE APORTES INDEBIDOS	
2.	INTERESES DE CUENTAS INDIVIDUALES	
3.	EXCEDENTES DE CUENTAS INDIVIDUALES	
4.	INCREMENTOS DE RESERVAS TÉCNICAS	
	4.1 RESERVAS POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ	
	4.2 RESERVAS DE SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS	
	4.3 OTROS	
5.	(-) PAGO DE BENEFICIOS:	
	5.1 CUENTAS INDIVIDUALES	
	5.2 RESERVA TÉCNICA POR INVALIDEZ	
	5.3 RESERVA TÉCNICA POR FALLECIMIENTO	
	5.4 INTERESES DE CUENTAS INDIVIDUALES	
	5.5 EXCEDENTES DE CUENTAS INDIVIDUALES	
	5.6 OTROS	
6.	OTROS	
SALDOS CONTABLES (3)		/ /AAAA
		SALDOS
1.	CUENTAS INDIVIDUALES	
2.	EXCEDENTES POR APLICAR	
3.	RESERVAS TÉCNICAS	
	3.1 RESERVAS POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ	
	3.2 RESERVAS DE SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS	
	3.3 OTROS	
TOTAL (1+2+3)		
NÚMERO DE ASOCIADOS		

Notas:

- (1) Reporte a ser presentado en forma mensual.
- (2) Movimientos del mes.
- (3) Saldo final del mes.



ANEXO 4
FLUJO DE CAJA

DERRAMA: _____

MES: _____

	M.N	M.E	Equivalente en MN	TOTAL M.N ⁽⁵⁾
SALDO INICIAL⁽¹⁾				
Ajuste por variación de tipo de cambio				
II. INGRESOS				
2.1 CRÉDITOS				
2.1.1 Capital				
2.1.2 Intereses				
2.1.3 Comisiones				
2.2 APORTES DE ASOCIADOS				
2.3 VENTA DE BIENES				
2.2.1 Muebles				
2.2.2 Inmuebles				
2.4 FINANCIEROS				
2.4.1 Dividendos				
2.5 OTROS INGRESOS				
2.5.1 Alquileres				
2.5.2 Administrativos				
2.4.3 Otros ⁽²⁾				
III. TRANSFERENCIAS (Movimiento M.E.) (Saldo) ⁽³⁾				
IV. EGRESOS – PAGO DE BENEFICIOS				
1. Derramas				
2. Por fallecimiento				
3. Por invalidez temporal				
4. Por invalidez permanente				
V. EGRESOS – OTROS				
5.1 HONORARIOS EXTERNOS				
5.1.1 Por Asesorías o Consultorías				
5.1.2 Por Recuperaciones o Ventas				
5.1.3 Por Trabajos Eventuales				
5.2 HONORARIOS INTERNOS				
5.2.1 Por Dietas				
5.2.2 Por Locadores				
5.2.3 Por Planilla				
5.3 GASTOS POR SERVICIOS				
5.4 GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES				
5.5 POR VENTAS				
5.5.1 Por Comisiones				
5.5.2 Por Promoción				
5.6 VIATICOS				
5.7 MOVILIDAD				
5.8 OTROS ⁽⁴⁾				
VI. SALDO FINAL (I –II- III-IV-V) (1)				

Notas:



PREPUBLICACIÓN

- (1) El saldo inicial del flujo de caja debe coincidir con los fondos disponibles del Estado de Situación Financiera del mes anterior.
- (2) Adjuntar anexo conciliado con el importe total registrado como "Otros" (ingresos), debiendo especificar el detalle de los mismos. Se deberá incluir en otros ingresos las retenciones por impuestos por el pago de honorarios.
- (3) Registrar el saldo final del resultado de las conversiones, se suma si es positivo o se resta de ser negativo.
- (4) Se deberá incluir en otros gastos el pago de impuestos retenidos por el mes anterior.
- (5) La conversión para el total en MN se realiza según tipo de cambio contable del último día del mes.



ANEXO 5
REPORTE DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y DE DEUDA

Inversión en Instrumentos Representativos de Capital*

(En Soles)

Cuenta Contable del Instrumento ¹	Código ISIN/CUSIP ²	Categoría Contable ³	Tipo de Instrumento ⁴	Plaza ⁵	Tipo Emisor ⁶	Emisor ⁷	País ⁸	Ambito ⁹	Código Moneda ¹⁰	Tipo de cambio ¹¹	N° Unidades ¹²	Fecha de negociación ¹³	Fecha de liquidación ¹⁴	Costo Total (en MN) ¹⁵

Valor Razonable Unitario ¹⁶	Fuente ¹⁷	Valor Razonable Total (en MN) ¹⁸	Fluctuación de Valores (en MN) ¹⁹	Deterioro de Valor (en MN) ²⁰	Valor en Libros Total (en MN) ²¹	Clasificación de Riesgo ²²	Empresa Clasificadora de Riesgo ²³	Custodio ²⁴	Clasificación Custodio ²⁵

Notas

- * El reporte del presente anexo se realizará por instrumento (valor de mismo tipo) y no por operación. Asimismo, los importes se registrarán en soles con seis (06) decimales. En caso de existir más de una operación con el instrumento, se deberá aplicar la fórmula promedio para hallar el costo total.
- Cuenta contable en la que está registrada la posición en el instrumento. Se debe reportar con todos los dígitos.
 - Se señalará el código ISIN (Internacional Securities Identification Number) correspondiente. Se señalará el código CUSIP (Comité on Uniform Securities Identification Procedures) en el caso de que el valor no sea identificado con el código ISIN. De no contar con los mismos, indicar código identificador reportado en Bloomberg o el código nemotécnico. De lo contrario indicar "No disponible".
 - Indicar "VR" para Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados, "DPV" para Inversiones Disponibles para la Venta y "SUB" para Inversiones en Subsidiarias y Asociadas.
 - Indicar "AC" para Acciones Comunes, "AP" para Acciones de Inversión, "AP" para Acciones Preferentes, "AT" para Acciones en Tesorería, "ADRS" para American Depositary Receipts, "GDRs" para Global Depositary Receipts, "ETFs" para Exchange-Traded Fund, "CPECIA" para Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Abierta, "CPECIC" para Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Cerrados, "IT" para Instrumentos de Titulización y "OT" para Otros Instrumentos.
 - Se señalarán las siglas que identifican al mecanismo centralizado donde cotiza la mayor proporción de valores en circulación. Por ejemplo, si la mayor proporción de una emisión cotiza en la Bolsa de Valores de Lima, se anotará BVL. En el caso de certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión se señalará el gestor de dichos fondos. En caso el instrumento no cotice en un mecanismo centralizado colocar "NC".
 - Indicar "F" para Instituciones del Sistema Financiero, "S" para empresas del Sistema de Seguros y "OS" para Otras Sociedades. Para efectos del presente Anexo se consideraran como empresas del Sistema Financiero a las empresas comprendidas en el literal A (Empresas de Operaciones Múltiples) y B (Empresas Especializadas) del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero, así como a COFIDE, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mi Vivienda y FOGAPI.
 - Se señalará la denominación o razón social del emisor del valor. Se deberá indicar la denominación registrada en la SMV, en caso corresponda.
 - Se especificará el país de origen del emisor del valor.
 - Indicar "LO" cuando se trate de Instrumentos de emisores Locales, y "EX" cuando se trate de Instrumentos de emisores Extranjeros.
 - Indicar únicamente el código ISO 4217 de la moneda de los instrumentos. Ejemplo: "PEN" para Soles y "USD" para Dólares de los EE.UU.
 - Se señalará el tipo de cambio de la moneda de emisión del valor (soles vs. moneda emisión), determinado por esta Superintendencia para la fecha de reporte.
 - Cantidad de instrumentos mantenidos a la fecha de reporte.
 - Se señalará la fecha de negociación del último valor comprado (en formato aaammdd) que forma parte de la posición. Debe ser menor o igual que la fecha de liquidación.
 - Se señalará la fecha de liquidación del último valor comprado (en formato aaammdd) que forma parte de la posición. Debe ser mayor o igual que la fecha de negociación.
 - Se señalará el monto correspondiente al registro contable inicial de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, expresado en Soles. En caso de existir más de una operación con el instrumento, se deberá aplicar la fórmula de promedio ponderado.
 - Para los instrumentos clasificados en las categorías de "A valor razonable con cambios en resultados" y "Disponible para la venta" se señalará el valor razonable a la fecha de reporte del anexo y en la moneda de emisión. De ser el caso, la metodología empleada para la estimación del valor razonable deberá estar explicada en los Manuales de Políticas y Procedimientos de la empresa. En el caso de inversiones clasificadas como Inversiones en Subsidiarias y Asociadas, sólo por fines informativos, se consignará el valor de participación patrimonial unitario.
 - Se señalará la denominación o razón social de la fuente usada para obtener el valor razonable unitario. En el caso específico que provenga de un mecanismo centralizado de negociación, se anotarán las siglas que lo identifiquen; por ejemplo, si proviene de la BVL, se colocará "BVL". En el caso que el valor razonable unitario sea calculado por cuenta propia se señalará "Estimado".
 - Se colocará el producto del "Valor razonable unitario" por el "N° de unidades" del instrumento mantenido. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
 - Aplicable sólo para los instrumentos en los que se tiene posición a la fecha de reporte y se encuentran clasificados en las categorías "A valor razonable con cambios en resultados" y "Disponible para la venta". Se consignará el importe de la fluctuación de valores acumulada que se ha reconocido en resultados del ejercicio y/o en resultados acumulados. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
 - Se anotará el importe correspondiente al deterioro de valor acumulado del instrumento, en caso corresponda. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
 - Se señalará el saldo contable de la posición en el instrumento a la fecha de reporte. Para los instrumentos clasificados en las categorías "A valor razonable con cambios en resultados" y "Disponible para la venta" se consignará el valor razonable menos las provisiones por deterioro de valor, en caso corresponda. En el caso de instrumentos clasificados como "Inversiones en subsidiarias y asociadas" se consignará el valor de participación patrimonial menos las provisiones, de ser el caso. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
 - Se señalará la clasificación vigente que corresponda a la de mayor riesgo.
 - Se señalará la empresa clasificadora que otorga el rating consignado en la columna Clasificación de Riesgo.
 - Se anotará "OF" cuando el título esté físicamente en las oficinas de la empresa o se especificará la razón social del custodio según lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.
 - Indicar categoría de mayor riesgo equivalente asignada a la deuda de la Empresa Custodia, vigente a la fecha de reporte.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS INMUEBLES DE USO PROPIO E INVERSIONES EN INMUEBLES^(*)

AL... DE... DE... (FRECUENCIA MENSUAL)

(En Soles) (**)

Código del Inmueble ¹	N° de registro público ²	País	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección ³	Tipo ⁴	Uso ⁵	Urbano / No urbano ⁶	Área Construida (m ²)	Área Total (m ²)	Año de Construcción	Fecha de compra ⁷	Precio de compra ⁸	Costo de adquisición ⁹	Depreciación acumulada ¹⁰

Deterioro ¹¹	Valor en libros ¹²	Valor comercial de Tasación ¹³	Valor de realización de Tasación ¹⁴	Fecha de tasación ¹⁵	Tasador ¹⁶	Valor Presente de los Flujos Descontados ¹⁷	Prohibición o gravamen ¹⁸	Cuenta contable ¹⁹

Notas

(*) Se deberán registrar todos los inmuebles de uso propio y de inversión sobre los cuales la empresa tenga derechos reales. Los inmuebles de uso propio deben ser contabilizados como propiedad, planta y equipo y los inmuebles considerados como inversiones de acuerdo al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, deben ser registrados como inversiones.

(**) Todos los montos se expresarán en Soles, a menos que se indique lo contrario en una nota específica a ese concepto.

1 La empresa asignará a cada inmueble (de uso propio o de inversión) un código único para facilitar la identificación posterior del inmueble y poder hacer un seguimiento a lo largo del tiempo. Dicho código deberá tener una extensión de 10 dígitos alfanuméricos.

2 Señalar el número bajo el cual se encuentra identificado el inmueble en los Registros Públicos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en el Perú, o registros equivalentes en el caso de inmuebles ubicados en el extranjero.

3 Indicar la dirección exacta del inmueble (Av., Jr., Calle, Nombre, N° exterior, N° interior, urbanización u otro dato de referencial).

4 Indicar "CASA" si el inmueble constituye una casa, "DPTO" para departamento, "OFIC" para oficina, "ESTA" para estacionamientos, "TERR" para terreno, "LOCAL COMERCIAL" para locales comerciales (retail), "LOCAL INDUSTRIAL" para locales industriales u "OTROS" para otros inmuebles.

5 Indicar "Propio" si el inmueble es de uso propio e "Inversión" si corresponde a una inversión en inmuebles, de acuerdo al Reglamento de Clasificación y Valorización de Inversiones de las Empresas de Seguros.

6 Indicar "Urbano" o "No urbano", según corresponda.

7 Se considerará como fecha de adquisición la fecha en que se realizó la operación de compra-venta, según el siguiente formato dd/mm/aaaa. En caso de proyectos inmobiliarios la fecha de adquisición corresponderá a la fecha de adquisición del terreno.

8 Precio del inmueble sin considerar los costos asociados a la transacción.

9 El costo de adquisición incluye los costos de transacción, en caso corresponda.

10 Depreciación acumulada a la fecha de reporte.

11 Tratándose de bienes para uso propio, se deben seguir las disposiciones del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero. Para las inversiones en inmuebles se deben seguir las disposiciones del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

12 Corresponde al valor contable del inmueble.

13 Corresponde al valor comercial de la última tasación. Para los inmuebles de uso propio, esta información es opcional.

14 Corresponde al valor de realización de la última tasación. Para los inmuebles de uso propio, esta información es opcional.

15 Fecha de la última tasación según el siguiente formato dd/mm/aaaa. Para los inmuebles de uso propio, esta información es opcional.

16 Razón social o nombre del tasador. Para los inmuebles de uso propio, esta información es opcional.

17 En caso de inversiones en inmuebles que generan flujos de caja periódicos, corresponde al valor resultante de aplicar la metodología de flujos descontados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros. En caso contrario, indicar "No aplica". Para los inmuebles de uso propio, esta información es opcional.

18 Indicar "SI" cuando estén afectos a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos, y un "No" en caso contrario.

19 Cuenta contable en la que está registrado el inmueble. La cuenta contable se debe especificar con todos los dígitos con los que se define en el Plan de Cuentas utilizado por la Derrama.



ANEXO 7

CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DE LAS INVERSIONES EN INMUEBLES QUE GENERAN FLUJOS PERIÓDICOS (*)

AI 31.12.20XX (FRECUENCIA ANUAL)

(En Soles) (**)

Código del Inmueble ¹	Descripción de las partes ²	Fecha de Término del Contrato ³	Moneda del Contrato	Flujo Fijo Mensual del Contrato ⁴	Flujo Variable Mensual del Contrato ⁵	Nombre del arrendamiento	Gastos Administrativos del Inmueble ⁶	Otros Gastos o Ingresos del Inmueble ⁶	Ratio de Ocupabilidad del Inmueble ⁷

Notas

(*) Se deberá registrar todas las inversiones en inmuebles que generan flujos periódicos por contratos de usufructo o arrendamiento, independientemente de que la empresa aplique el modelo del valor razonable, el cual incluye la metodología de flujos descontados.

(**) Todos los montos monetarios se expresarán en Soles, a menos que se indique lo contrario en una nota específica a ese concepto.

1 Código de inmueble asignado en el Anexo 6.

2 Indicar una breve descripción de la(s) parte(s) del contrato que genera(n) flujos periódicos.

3 Indicar la fecha contractual (fija o proyectada) en formato dd/mm/aaaa en la cual terminará los flujos periódicos.

4 Expresado en la moneda original del contrato.

5 Último flujo variable a la fecha de reporte y en la moneda original del contrato.

6 Corresponde a los gastos del período reportado

7 Corresponde al promedio simple del ratio de ocupabilidad del período reportado.